

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL PROCESO CON RADICADO 016-2019-00701
Radicado	05001-40-03- 016-2021-00479-00
Demandante	ARRENDAMIENTOS SANTA FE E.U
Demandado	ROSALBA CECILIA PÉREZ GÓMEZ JOSÉ IGNACIO POSADA MARTÍNEZ GLADIS SALAZAR SALDARRIAGA
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN- REQUIERE ART 317 CGP
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 725

Toda vez que el escrito de demanda de demanda a continuación solicitado está acorde con lo establecido en el artículo 306 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta lo ordenado en sentencia del día 9 de septiembre de 2019 en el proceso con radicado **016-2019-00701**, el **Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Oralidad de Medellín**,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **ARRENDAMIENTOS SANTA FE E.U** y en contra de **ROSALBA CECILIA PÉREZ GÓMEZ, JOSÉ IGNACIO POSADA MARTÍNEZ** y **BERTHA GLADIS SALAZAR SALDARRIAGA** por las siguientes sumas de dinero:

- A.** Por la suma de **\$243.600** por concepto del valor de las costas y agencias en derecho liquidadas y aprobadas por el despacho dentro del proceso Verbal Sumario tramitado en este Juzgado con radicado **2019-00701**, más sus respectivos intereses moratorios liquidados a partir del 26 de septiembre de 2019, fecha en la que quedó ejecutoriada la providencia que aprobó la liquidación, a la tasa del 6% anual de conformidad con el Art. 1617 del Código Civil.

SEGUNDO: Dado que la solicitud de ejecución fue formulada por fuera del término establecido en el inciso 2 del artículo 306 del Código General del Proceso, se ordena notificar este auto a la parte demandada de manera personal como lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o en los términos establecidos en el artículo del Decreto 806 de 2020.

Señor abogado(a) o parte accionante, de optar por la notificación conforme el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, deberá tener en cuenta las siguientes pautas para evitar devoluciones y futuras nulidades:

- a) Verifique que el correo del demandado (a) esté bien anotado, y que se hubiere aportado al juzgado prueba de cómo obtuvo tal dirección electrónica.

- b) No se hace necesario adjuntar al demandado(a) algún formato de citación o aviso, lo que sí es relevante, es que se le informe en el correo que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos para excepcionar empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

- c) Debe adjuntarse al demandado(a) en el correo, copia del presente auto (auto que admite demanda, o libra mandamiento de pago), copia de la demanda y sus anexos.

- d) Deberá aportar prueba de que el mensaje fue efectivamente recibido en la bandeja de entrada del correo del demandado, de conformidad con lo expresado por la Corte Constitucional en sentencia C 420 de 2020

- e) Finalmente, si es su deseo que el Despacho realice la notificación de forma electrónica, deberá informarlo.

TERCERO: El demandado(a), una vez realizada la notificación en los términos señalados en el numeral precedente, cuenta con **5 días** hábiles para pagar la obligación aquí cobrada o **10 días** hábiles para proponer excepciones que considere pertinentes.

CUARTO: Se requiere a la parte actora para que notifique a la parte demandada en el término de 30 días so pena de terminarse el proceso por desistimiento tácito según el artículo 317 del CGP.

Finalmente, es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual se realizará vía WhatsApp al siguiente número **3014534860** en orden de recepción de los mensajes. Así mismo, las citas para la atención presencial se solicitarán por ese mismo medio en donde además podrá realizar las consultas que encuentre necesarias respecto del proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónico

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

Firm

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 70 </u></p> <p>Hoy 29 DE ABRIL DE 2021 a las 8:00 A.M.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ <hr/>SECRETARIA</p>
--

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**97ec4969082828e1db1e2f789e558b58476df98de8e967a08d6edad4a41
0009a**

Documento generado en 28/04/2021 11:00:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>